

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre: Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 414.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 15 del actual, de Real orden me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de las consultas elevadas por los Gobernadores de varias provincias con respecto á la manera de redactar y coordinar los datos pedidos acerca del movimiento del comercio interior, y deseando al mismo tiempo que los ya reunidos por algunas provincias puedan utilizarse convenientemente reduciéndolos á una forma comun; se ha servido disponer acompañe á V. S. los adjuntos estados á fin de que en vista y con presencia de las notas estampadas en los mismos haga V. S. llenar este importante servicio, bien con los datos reunidos, ó bien con los que mediante su celo pueda adquirir en el término de dos meses que al efecto se le señala; en la inteligencia que para el día 31 del mes de Octubre próximo se han de hallar reunidos en este ministerio de mi cargo, con cuyo objeto S. M. autoriza á V. S. para que además de valerse de la cooperacion de la Junta de Agricultura, Industria y Co-

mercio, y Comisiones de Estadística, nombre en esa provincia una Junta de personas entendidas con relaciones en los diferentes partidos para reunir los indicados datos, que V. S. cuidará de revisar antes que se consignen en el estado general de la provincia.»

Finalmente, es la voluntad de S. M. que dicho estado sea el resumen de los datos referentes á los diversos partidos judiciales, los que deberán acompañarse como comprobantes de aquel. Todo lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyendo 34 ejemplares de los estados mencionados, para que se llenen los correspondientes á los partidos judiciales, y el que ha de servir de resumen para toda la provincia.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público: y encargo muy particularmente á los Alcaldes de los partidos judiciales que desplieguen la mayor actividad en llenar los estados de que se hace mérito en la preinserta Real orden, y de que se les acompañará un ejemplar á fin de dar cumplimiento á un servicio tan interesante para el porvenir de la provincia. Leon 1.º de Setiembre de 1860.—Genaro Atlas.

La orden en virtud de la que se pidieron los datos relativos al comercio interior es la siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se dice á este ministerio lo que sigue: «Habiendo creído conveniente la Comisión general de Estadística, que presido, esten-

der sus investigaciones al importante ramo de Comercio, se hace preciso al efecto que se faciliten por el Ministerio del digno cargo de V. E. todos los datos que existan en el mismo, relativos al Comercio interior; distinguiendo las mercancías segun sus clases y sus precios, así en los puntos de producción natural ó fabril como en los de consumo; indicando tambien las causas que motivan las diferencias que se noten en los valores en uno y otro caso, y por último, dar razon igualmente de los precios de los trasportes. Luego que estén reunidos esos datos, en la forma mas adecuada á su naturaleza y objeto, se servirá V. E. remitírmelos, para que la Comisión de Estadística pueda proceder con regularidad en sus trabajos. De Real orden lo digo á V. E., advirtiéndole que debe tenerse en cuenta por ese departamento la urgencia reclamada por este importante servicio.»

Al trasladar á V. S. la anterior comunicacion no puedo menos de escitar su celo para la pronta remision de los datos que en la misma se reclaman, los cuales deberán obrar en esta Secretaría dentro del plazo de un mes. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1860.—Corvera.

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

No habiendo satisfecho por falta de bienes las cuotas que José Fernandez, hojalatero, An-

tonio Amor, zapatero, y María Ereña, frutera, vecinos de esta ciudad, adeudaban al Tesoro por la contribucion del Subsidio industrial; han sido declarados fallidos en providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Gobernador de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por esta Administracion, quedando privados de ejercer sus industrias; y se hace público por este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad. Leon 24 de Agosto de 1860.—Francisco María Castelló.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en la Gaceta del día 25 de Junio último y Boletín oficial de esta provincia de 27 del mismo, por escender del tipo marcado en presupuesto las proposiciones que al efecto se presentaron para la adjudicacion de las obras necesarios en la oficina y archivo de la Contaduría indicada, se procederá á nueva licitacion bajo el mismo tipo y condiciones, el día 30 de Setiembre próximo y hora de las 12 de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia. Leon 31 de Agosto de 1860.—El Contador, José Manso.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía Corregimiento de Leon.

Aviso á los deudores al Pósito de Leon.

Habiendo vencido ya el plazo señalado en las obligaciones para la entrega de los granos prestados por el mencionado

establecimiento, se previene á los deudores que si en los veinte primeros dias de Setiembre no verifican aquella, se espedirán en seguida apremios contra los morosos.

La panera estará abierta todos los dias excepto los festivos hasta las dos de la tarde; y se advierte que no se recibirán partidas que no se traigan en quilmas de dos fanegas, á fin de simplificar la operacion. Leon y Agosto 29 de 1860. = El Alcalde Corregidor, José María Alumada.

Alcaldia constitucional de Grudefes.

Dispuesta la junta pericial repartidora á la formacion del amillaramiento sobre el cual ha de recaer el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el inmediato año de 1861, se hace saber á todos los terratenientes que disfrutan fincas en el término alcabalatorio de este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y exactas arregladas á instruccion de cuantas posean, así como de los foros, censos y demas riqueza y objetos sujetos al pago de dicha contribucion, en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, único y perentorio término; pues pasado procede esta Junta á la operacion sin mas empleosamientos y les parará el perjuicio consiguiente. Grudefes y Agosto 15 de 1860. = Ildefonso Estrada.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

El dia 8 del que rija ha desaparecido del pueblo de Villarrabines una vaca de 5 á 6 años, estatura muy corta, pelo negro, encima de la cadera un poquito morado, en el ojo izquierdo se le presentó un uñero, tenia en su cuello una cencerro dorada pequeñita con el badajo de hierro, su collar de baqueta negra, una contrarotura en el costillar izquierdo, sin advertirse no siendo comiendo ó corriendo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldia. Villamandos Agosto 18 de 1860. = Juan Huergas.

Alcaldia constitucional de Cabreros del Rio.

Para que la Junta pericial

de este Ayuntamiento pueda formar con mas acierto el nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal así vecinos como forasteros, sujetos á la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias las relaciones de su riqueza arregladas á instruccion en la misma, prevenidos que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas y les parará perjuicio. Cabreros del Rio 25 de Agosto de 1860. = Felipe Rodriguez.

Alcaldia constitucional de La Mojúa.

Los colonos y propietarios que cultiven fincas en término de este municipio presentarán relaciones de las mismas á la Junta pericial, con objeto de proceder al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año de 1861; se hace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en el término de 30 dias, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. La Mojúa Agosto 26 de 1860 = Enrique Antonio Hidalgo.

Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Saucha.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama del cupo de la contribucion territorial que corresponde al mismo en el año próximo de 1861, los hacendados vecinos y forasteros que posean cualquiera clase de bienes sujetos al mencionado impuesto en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría del mismo las relaciones correspondientes, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, pasados los cuales sin haberlo verificado no serán oidas las reclamaciones que presenten. Villamartin y Agosto 27 de 1860. = El Alcalde, Francisco Fernandez.

Alcaldia constitucional de Santa Cristina.

Todos los vecinos y forasteros que en el término de este

Ayuntamiento posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros y ganados que esten sujetos á la contribucion territorial para el año de 1861, presentarán en la Secretaría del mismo en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exactas arregladas á instruccion, á fin de que la Junta pericial pueda formar con exactitud el amillaramiento que desea; bien entendido que transcurrido el término señalado sin que cumplan con el deber que á los contribuyentes se les impone, no les quedará derecho á reclamacion de ningun género, y la Junta procederá de oficio á la formacion de dicho amillaramiento por los datos que pueda adquirir, sin perjuicio de proceder contra los morosos con arreglo á lo que previene la instruccion. Santa Cristina Agosto 27 de 1860. = El Alcalde, Miguel Castañeda. = José Martinez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Destriana.

Todos los vecinos y forasteros que en el término de este Ayuntamiento posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y demás que estén sujetos á la contribucion de inmuebles para el año de 1861, presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones exactas arregladas á instruccion, á fin de que la Junta pericial pueda formar con legalidad el amillaramiento que desea; bien entendido que transcurrido el término señalado sin que cumplan con el deber que á los contribuyentes se les impone, no les quedará derecho á reclamacion de ningun género y la Junta procederá de oficio á la formacion de dicho amillaramiento por los datos que pueda adquirir, sin perjuicio de proceder contra los morosos con arreglo á instruccion. Destriana 29 de Agosto de 1860. = El Alcalde, Baltasar Perez. = El Secretario, Tiburcio Lorenzo.

De los Juzgados.

D. José María Sanchez Brabo, Auditor honorario de Marina, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Leon etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Elias Montoya, primer auxiliar que fué de la

Administracion principal de Hacienda pública de esta Provincia, y Administrador interino de Rentas estancadas de La Bañeza en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que en el término de 30 dias siguientes á la publicacion de este en el Boletín oficial de la Provincia, se presente en este Tribunal á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se instruyó en este juzgado sobre alcance que resultó al mismo de ciento treinta y cinco fanegas de sal, que se suponian estraidas de dicha Administracion, pues de no hacerlo así en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar. Leon y Agosto veinte y seis de mil ochocientos sesenta. = José María Sanchez. = Por su mandato, Rafael Lorenzana.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

	Ducos cs.
SUMA ANTERIOR.	99.092,98
El Ayuntamiento y vecinos de Cebanico (nóm. 71).	381,78
Id. id. de S. Esteban de Valdeera (72).	236,92
Id. id. de Quintavilla de Somaza (73).	276,57
Id. id. de Villanueva de Januz.	120
Id. id. de Cobrillanes.	351
Id. id. Santa Maria del Páramo.	260
Id. id. de Villaturci (74).	107
TOTAL.	100.820,25

Leon 12 de Agosto de 1860. = El Presidente de la Comision, Marqués de Montealegre.

LISTA NÚMERO 71.

CENANICO.

Lista de las personas que han dado por donativo para los inutilizados ó muertos en la guerra de Africa á sus familias, sus cantidades que á continuacion se espresan.

D. Tomás Tuxino, Párroco.	16
Alejandro Rodriguez, Secretario de Ayuntamiento.	16
Andrés Gonzalez, Teniente Alcaide.	4
Mateo Gonzalez.	4
Cipriano Rodriguez.	4
Pedro Garcia.	4
Mariano Gomez.	4
Isidoro Garcia.	3
Juan Turienzo.	2
Sus dos hijos Alejandro y Lope.	2
Angel Gonzalez.	2
Agapito Saldaña.	2
Vicente Gonzalez.	2
Juan Mata.	2
Martin Rodriguez.	2
Eugenio Saldaña.	1
Josef Rodriguez.	16
Romualdo Taramilla.	32
Gregorio Gomez.	16
Manuel Garcia.	2

VALLE DE LAS CASAS.

D. Gerónimo González Ga-	
la, Párroco.	20
Eugenio Medina.	10
Manuel Valdelarraz.	10
Celedonio Fernandez, Al-	
calde pedáneo.	8
Sebastián García, Regidor	4
Raimundo González, id.	4
Luis Fernández.	4
Modesto González.	4
Policarpo González.	3
Agustín González.	2
Ventura González.	2
Gerónimo Tastón.	2
Angel Rodríguez.	2
Miguel Rodríguez.	2
Casimiro Fernández.	2
Gregorio Alvarez.	1
Santiago Medina.	1
Pedro Fernández.	1
Inocencio García.	1
Francisco García.	1
José del Blanco.	1
Basilio Martínez.	1
Diego Rodríguez.	1
José Rodríguez.	1
Juan Alvarez.	1
Bernardo Sánchez.	1
Joaquín Palacios.	1
Manuel García.	1
Pablo Díez.	1
Isidoro Rodríguez.	1
Ramon García.	1
Felipe García.	1
Domingo García.	1
Santiago García.	1

SANTA OLAJA.

D. José Turienzo, tercer	
Juez de paz.	8
Vicente Tejerina, Regi-	
dor.	8
Gertrudis Escapa.	8
Yeteria Panigua.	8
Nicolás Ramos.	4
Ignacio Lopez.	4
Froilan Fernandez.	4
Máximo del Blanco.	3
Santos González, Alcalde	
pedáneo.	2
Domingo Díez.	2
Basilio Martínez.	2
Murino Reyero.	2
Gerónimo Rodríguez.	2
Alonso Fernandez.	1
Luis Reyero.	1
Basilio del Río.	1
Benito Fernandez.	1
Diego Rodríguez.	1
Pascual García.	1
Isidro Rodríguez.	2

MONDREGANES.

D. Timoteo Taramilla.	
Pío González, Alcalde	
constitucional.	4
Domingo de Larez, Al-	
calde pedáneo.	4
Andrés Abaz.	4
Miguel González.	4
Andrés Fernandez.	4
Francisco García.	4
Manuel Fernandez.	4
Lorenzo González.	2
Leon de Robles.	2
Pedro González.	2
Dámaso Díez.	2
Cosme Bermejo.	2
Antonio García.	2
Francisco Fernandez.	2
Andrés Bermejo.	1
Gervasio Fernandez.	1
Manuela González.	1
Pedro Fernandez.	1
Francisco Díez.	1
Fabian García.	1
Manuel Taramilla.	1
Cecilio de Robles.	2
Hipólito Taramilla.	2
Juan Pascual.	16
Francisco González.	16

Lorenzo González.	16
Angel Fernandez.	16
Isabel González.	8
Alfonso Paderna.	8
Juan Simon.	8

LA RIBA.

D. Bernardo González, Juez	
de paz.	12
Ventura González.	4
Mariano González.	3
Pedro González, Regidor.	2
Miguel Chocón, Alcalde	
pedáneo.	1
Froilan Tejerina.	1

CORCOS.

D. Pedro Reyero, 2.º Juez	
de paz.	8
Bernardino Fernandez,	
Párroco.	6
Vicente Fernandez.	4
Salvador Tejerina, Regi-	
dor.	4
Gregorio Alvarez.	3
Santiago Alvarez.	2
Matias Garcia.	2
Agueda Franco.	1
Marcelo García.	1
Alonso Correal.	1
Agustín García.	1
Felipe Fernandez.	1
Manuel Cano, Alcalde	
pedáneo.	1

QUINTANILLA.

El pueblo de id.	30
El Párroco de id. D. Froc-	
tuoso del Blanco.	8

TOTAL GENERAL. 384,96

Cebanico Julio 31 de 1860.—El
Alcalde, Pío González.—El Secretario,
Alejandro Rodríguez.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-
NAL DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto el rema-
te que se anunció para el día 15 de Ju-
lio último para la construcción de un
Teatro en esta Capital en el sitio titu-
lado del Rastro y parte extrema de la
calle de la Victoria, se ha acordado
nunciar segunda subasta para el día
16 de Setiembre próximo a hora de las
doce en que dará principio el acto por
pliegos cerrados, cuyo contenido se ar-
reglará a modelo.

Las condiciones, planos y presun-
puestos importantes 2.000,627 reales se
hallan de manifiesto en la Secretaría de
esta municipalidad.

Condiciones facultativas.

- 1.º El contratista ó rematante, se obliga a ejecutar todas las obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se expresan.
- 2.º Se abrirán las zanjas necesarias para los cimientos hasta encontrar terreno firme, a gusto y satisfacción del Arquitecto Director de la obra.
- 3.º Los cimientos serán de mampostería de piedra dura y gruesa, y hormi-
gon para el recebo interior con la con-
veniente cantidad de cal, y pudido de

entipiar con algunos trozos de ladrillo
bien cocido al curarse los mampuestos,
que serán, al menos, de pié y medio
de altura.

4.º Earngalos que sean los cimen-
tos, se colocarán en las fachadas este-
riores el zócalo marcado en el plano de
sillería, que podrá ser de Villanueva,
limpia de coqueas, continuando des-
pués, tanto las fachadas como las tra-
viesas interiores, con buena fábrica de
ladrillo.

5.º Se vaciarán los sótanos hasta las
profundidades marcadas en el plano, de-
jando los muros por el interior revoca-
dos con mezcla de cal y arena.

6.º Todos los peldaños de escalera
que van sobre terreno firme, serán de
piedra de Campospero labrados de trin-
chante y con su moldura ó bocel al
canto.

7.º Será también de piedra de Cam-
pospero el colozado de los tres zagu-
nes, el de la fachada y los dos latera-
les, debiendo quedar labrados de trin-
chante.

8.º Todos los demás pisos irán so-
lados de batidos raspaña, excepto los
vuelos de balcones que serán entarima-
dos con tabla, y los tablados de platea
y escenario que serán de sobradil sen-
tado en sopandas del grueso de cuar-
ta, y en el de la platea se hará el
movimiento de báscula indicado en el
plano, colocando cuatro gatos de hierro
con este objeto.

9.º Tanto los entarimados de que
se habla en la condicion anterior, como
todas las demás maderas que se em-
pleen, serán de Soria y de buena ca-
lidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados vertica-
les que se ejecuten serán encajados de
ladrillo con yeso en todo el grueso de
aqueellos.

11. Todos los suelos en la parte del
edificio destinados al público llevarán
por bajo, techos rasos embalsamados y
concluidos para recibir el papel ó la pin-
tura, lo mismo que las paredes dejan-
do hechos las escucias, jambas y demás
adornos de yeso que van al interior.

12. Los Pórticos para los carrin-
ges se compundrán de cuatro columnas
de hierro fundido con sus jabalcones, y
la cubierta será de chapá sobre un ar-
mazon de hierro dulce.

13. Las cuatro escaleras principales
serán de grueso de tablan con cuatro
zaucos en el ancho de cada tramo, y
los peldaños llevarán su moldura por
el frente y revueltas. Los tramos lle-
varán por debajo techos rasos con mol-
duras de madera al canto. Los balau-
stres serán de mazonera de hierro fon-
dido y de la forma de cordillo.

14. Las cuatro escaleras secun-
darias ó de servicio podrán ser de sobra-
dil y los balaustrés de aya tornados.

15. Todos los pasillos de balcones,
los zaguanes y demás tránsito del pú-
blico, irán estucados figurando un des-
pizo.

16. Todos los suelos con los largos
y gruesos correspondientes, irán labra-
dos sus maderos de azuela por dos de

sus caras, en disposicion de recibir bien
los entablados y techos rasos.

17. Las piezas de que se componen
las formas de armadura tanto en la platea
como en el escenario irán escuadradas
al menos de sierra, dando después de con-
cluidas un grueso ó escuadría de un pié
por lo menos, y se armarán con los tiran-
tes, escuadras y demás de hierro dulce
calculado en 30 arrobas para cada forma.

18. Toda las armaduras irán cubier-
tas de sobradil, y pobladas de teja con
sus gargolos, canolones y bojedos de agua
de plancha de plomo.

19. El techo colgado para la platea
será de piezas formando bostidores con
sus arpas ó ligeros colocados de canto y
del grueso de alfangia, y espaciados a dos
y medio pié, y quedará forrado de lien-
za para recibir la pintura.

20. Al nivel de cada piso de palcos
se harán cuatro comunes y mecedores en
los sitios indicados en el plano, y con sus
bojedos por los patios de ventilacion.

21. Toda la carpintería de taller se-
rá de madera de Soria bien seca; y su
construcción será á la francesa y con
gruesos y formas adecuadas á sus distin-
tos servicios, y con sus herrajes corres-
pondientes, y las vidrieras estarán enca-
jadas de vidrio fino y en las pequeñas
de trapalco se colocará un vidrio raspa-
do.

22. Los antepechos de palcos, gale-
rías, etc., podrán ser, ó bien todos de
madera, ó con ornazon de madera y
chapa de zinc ó hierro, y hechos en la
forma curva que en el plano se indica.

23. Tanto en el anfiteatro bajo como
en los superiores y al plomo de las di-
visiones de los palcos se colocarán colum-
nas de hierro dulce para apoyo de estas
boldizas. Los asientos de anfiteatro se-
rán de madera con la solidez necesaria.

24. Todas las ventanas, puertas y de-
mas del edificio se pintarán al óleo, en
la parte que dice al exterior, y al barniz
en el interior.

25. El plomo que irá sentado sobre
los piés derechos alzados del escenario,
será del grueso de cunetas con los en-
rugados necesarios, y se harán asimismo
dos puentes para el servicio de la es-
cena.

26. Todas las fachadas irán con los
molduras y decoracion de yeso, y los
entrepuños de mezcla de cal y arena y
revacados al fresco imitando materiales
de construcción, y las cornisas ó im-
postos serán forjadas.

27. No será obligacion del contra-
tista la parte de decoracion de la platea,
así como tampoco la decoracion y ma-
quinaria del Escenario, ni los empen-
ñados de imitaciones y el mobiliario, ni
la colocacion de tubería y aparatos para
el alumbrado de gas.

28. Será de cuenta del contratista
la construcción de un ramal de alcanta-
rilla hasta el Esgrucho, así como también
la colocacion de dos depósitos de agua
para casos de incendios, á la altura del
peino.

29. Será asimismo de cuenta del
contratista los honorarios del arquitecto
por la direccion de la obra, así como
sacar una copia de los planos que será

sellada con el del Excmo. Ayuntamiento.
30. Si alguna cosa se hubiese olvidado de expresarse en estas condiciones y pudiese suscitar dudas, se resolverá por el arquitecto director de la obra.

Condiciones económicas.

1.ª Se sacará á pública licitación, anunciándose con la anticipación de sesenta días en la *Gaceta* y *Boletines* oficiales de la provincia y limítrofes, la construcción de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan los cuartos y antiguo cehadero del matadero de esta ciudad y demás adyacentes de dominio del común que fueren necesarios.

2.ª La subasta se verificará por pliegos cerrados conforme á la Instrucción de 27 de Febrero de 1862.

3.ª Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento haber consignado en la sucursal de la caja general de Depósitos ó en el Banco de esta ciudad, la suma de 100.000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto á los que no se hubiesen quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se dirán.

4.ª El depósito de los 100.000 rs. queda destinado á sufrir en beneficio del Ayuntamiento las indemnizaciones que á continuación se expresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al rematante previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento cuando acredite por medio de certificación de arquitecto de ciudad que se hallan ejecutadas la mitad de las obras.

5.ª Si á los 30 días primeros siguientes á la aprobación definitiva de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no diere principio á la ejecución de las obras ó lo hiciera en un grado ínfimo de importancia con relación á la que tiene esta obra á juicio del arquitecto de ciudad, pagará por indemnización al Ayuntamiento 5.000 rs. que se tomarán del depósito de los 100.000; é igual indemnización de otras 5.000 tomadas del mismo fondo hará en cada uno de los seis meses siguientes si asimismo no diere principio á las obras, y, si vencidos siete meses no hubiese comenzado la obra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que no se ejecución de las obras sea debida á fuerza mayor, y no á la voluntad del contratista.

6.ª Si empezadas las obras, sufrieren alguna paralización por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor, no quedará el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condición anterior ni de estar obligado á darlos concluidos en el término de dos años.

7.ª Si en cualquier estado en que se encontrare la obra sufre paralización, y pasaren los dos años desde que se comenzó sin haberse terminado, se sacará en quiebra el remate, sufriendo el contratista los daños que resultaren. Las penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecución de las obras

sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

8.ª Se construirá el Teatro con entera sujeción al plano y condiciones facultativas formadas por el Arquitecto primero de Ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho profesor y visada por el señor Alcalde.

9.ª La Dirección de las obras del Teatro estará á cargo de un arquitecto elegido por el contratista.

10. El Arquitecto de Ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducentes á la mejor inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circularán por conducto del Sr. Alcalde.

11. El Excmo. Ayuntamiento. pondrá á disposición del contratista el terreno necesario para la edificación del Teatro pudiendo aprovechar todos los materiales que existan en dicho terreno, tomándose en cuenta la cantidad en que han sido justipreciados.

12. El contratista dará construido el Teatro dentro del plazo de dos años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios á la escena, y únicamente en la forma que determina la condición 27 de las facultativas.

13. Para gastos de pintura, decoraciones efectos y demás necesario á la exornación del nuevo Teatro, abonará el Excmo. Ayuntamiento, al Empresario de la construcción, la cantidad de 300.000 rs. que se invertirán precisamente en los objetos expresados.

14. El Excmo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar por su cuenta ni tomar parte directa ni indirectamente en la construcción de otro Teatro en esta Capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesión de un tanto por entrada el constructor del que se proyecta en este expediente.

15. Desde que el Excmo. Ayuntamiento se dé por recibido del nuevo Teatro, le asegurará de incendios en cualquiera de las compañías ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas competentemente, y durante los obras y hasta la entrega del edificio será responsable al contratista.

16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista estuviere el Teatro sin funcionar se prorrogará la concesión por igual tiempo del que estuviere en aquel estado.

17. La administración del Teatro, su conservación y sostenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excelentísimo Ayuntamiento como dueño de la línea; en su consecuencia será de su atribución fijar las condiciones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellas disposiciones que puedan convenir al mejor servicio público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan.

18. Tendrán entrada libre en el Teatro los Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento, los censores, con-

tratista y los dependientes de la autoridad que se hallen de servicio.

19. Se concede al constructor del Teatro, un real y cincuenta céntims. en cada uno de las entradas que se expendan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se dieren en el Teatro durante todo el tiempo porque se adjudique al mejor postor, y setenta y cinco céntims. por cada una de las entradas en las funciones de tarde.

20. El contratista para percibir las cantidades á que ascienda el real y cincuenta céntims en entrada de función de noche, y los 75 céntims en las de tarde, pondrá en la contaduría del Teatro cobranzas y recibimientos de billetes, la intervención necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.

21. El producto del real y cincuenta céntims en cada entrada de noche y setenta y cinco céntims en las de tarde lo percibirá el contratista íntegro y directamente de la contaduría de Teatro ó cobranzas, en la forma y modo que tenga por más conveniente, y en ningún caso tendrá derecho á reclamación alguna contra el Ayuntamiento por falta de percepción en entrada arriba expresada.

22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20.000 rs. anuales á la casa de Beneficencia de esta Ciudad y 10.000 rs. también anuales al Excmo. Ayuntamiento para los gastos de conservación y entretenimiento del edificio.

23. Se concede gratuitamente al Empresario de las obras por todo el tiempo de la adjudicación del tanto por entrada, un palco platea á su elección con cinco entradas diarias.

24. La obra se adjudicará con la aprobación superior si que presente proposiciones más ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y cincuenta céntims en cada entrada de función de noche y setenta y cinco céntims en cada una de las de tarde.

25. No se admitirán proposiciones por más tiempo que el de treinta y dos años que empezarán á contarse desde el día que se diere la primera función en el Teatro.

26. Las mejoras únicamente se harán sobre menos tiempo de disfrute del tanto por entrada en años y meses, desechándose todo pliego cuyas mejoras no versen sobre tiempo, y no se hallen arregladas al modelo de proposición que se expresa al pie.

27. De este contrato se otorgará la competente escritura, cuyos gastos como así bien los de copias para la sección de contabilidad y secretaría del Excmo. Ayuntamiento, papel y demás que ocurran con motivo de este expediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

Modelo de proposición. D. N. de T. vecinos de enterado de los planos condiciones facultativas y económicas y aceptándolas todas se comprometo á construir por su cuenta un nuevo Teatro en esta Ciudad, calle Nueva de la Victoria, y punto designado por el Excmo. Ayuntamiento,

mediante el abono de un real cincuenta céntims en cada una de las entradas que en funciones de noche se dieren con cualquier motivo en dicho Teatro, y setenta y cinco céntims por cada una de las entradas en funciones de tarde durante . . . años meses. Y para formalidad de esta proposición acompaño carta de pago de haber hecho la consignación de los cien mil reales que previene la condición tercera de las económicas.—Fecha y firma del proponente.

Valladolid 18 de Agosto de 1860.—El presidente, Nemesio Lopez.—Simon Guerrero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE NAVAJA
Provincia de Palencia.

En el día 20 del corriente al amanecer del mismo se ha estraviado en esta villa de Fuentes de Nava una mula del ganado mayor, que tiene las señas siguientes:—Seis cuartas y media poco más ó menos y dos cuerpos, pelo entre negro y castaño, algo grande de cabeza, de vista triste y llorosa, dos ó tres lunares blancos á resultas del aparejo, en el cadril del lado derecho y su parte superior está desollada como el grandor de una moneda de dos cuartos, es de edad de cinco años y de casta burreña. La persona á cuyas manos hubiere ido á parar se la suplica lo ponga en conocimiento del Sr. Alcalde de Fuentes de Nava para que este lo haga á su dueño y vecino, por quien se gratificará el servicio al ir á recogerla. Fuentes de Nava 27 de Agosto de 1860.—El dueño de la mula, Juan Torres.

Se vende un novísimo Diccionario de la lengua castellana elegantemente encuadernado, arreglado según la última edición de la Academia Española, y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Su precio 40 rs.: se halla de venta en el establecimiento tipográfico de D. Manuel Gonzalez Itardou, plazuela de la Catedral, núm. 1.º